



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2019 - 01183 00

1. Por Secretaría, sùrtase el traslado de la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora (fls. 151 a 159), de conformidad con lo previsto en el Núm. 2° del Art. 446 del C.G.P.

2. Una vez se apruebe la actualización de liquidación de crédito, se resolverá lo que en derecho corresponda respecto a la entrega de dineros.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Lagc

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
 El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 17
 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ___ de
 ___ de 2022 a las 8 A.M.
 04 FEB 2022

 Secretaria

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00548-00

Estando el expediente al despacho, se señala nuevamente la **hora 11:00 A.M. del día 24 de febrero de 2022**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G. del P., la cual se llevará a cabo **de manera virtual a través de TEAMS**, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados para que actualicen sus direcciones electrónicas.

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia inicial.

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033283117ad54b419f326b64add7ebe3528475edbc29debf21033930bdadb1b9**

Documento generado en 03/02/2022 04:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RAD. No. 2020-00752

Téngase en cuenta que la parte actora se pronunció frente al traslado de las excepciones de mérito formuladas por el demandado.

Así las cosas, se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el **día 25 de febrero de 2022 a las 9:30 A.M. de manera virtual**, en consecuencia, se ordena a las partes y sus apoderados actualizar sus direcciones electrónicas.

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud a lo consagrado en el párrafo del artículo 372 *ibídem*, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

1) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

a. DOCUMENTALES: Téngase en cuenta los documentos aportados junto con el escrito de demanda, que militan en los anexos 01 del expediente digital.

b. INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena recepcionar la declaración del demandado LUIS ARMANDO CRUZ RONCANCIO.

2) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia de la pasiva, las siguientes:

a. DOCUMENTALES: Téngase en cuenta los documentos que obran en el proceso.

Así las cosas y dado que las partes no solicitaron más acervo probatorio, la práctica de las pruebas aquí decretadas se realizará en la audiencia aquí convocada conforme lo normado en los artículos 372 y 373 del estatuto procedimental citado, así mismo debe indicarse que las partes deberán comparecer a la hora y fecha indicada, toda vez que la misma se inicia al minuto siguiente de la hora fijada, concurren o no las partes y sus apoderados (inciso 3 numeral 1 del artículo 107 del C. G. del P.).

Por último, se les impone a los apoderados de las partes, la carga procesal de contactar a los testigos que hayan ofrecido en su demanda, contestación y excepción, así mismo a los auxiliarles de justicia que deben participar en la audiencia conforme al decreto de pruebas emitido en este proceso, debiendo aportar los datos de contacto como son número de celular y su dirección electrónica (correo electrónico) de dichas personas, **indicándoles que debe estar disponibles con los medios electrónicos necesarios para la conexión vía virtual en la fecha y hora que en esta providencia se señaló.**

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08d343bd13dfa1eefd6a498c5f0dd3a7714c73e5780d4805889cd6d2269d7450

Documento generado en 03/02/2022 04:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021 – 0010700

En demanda que corre a numeral 03 su proponente **BANCOLOMBIA S.A.**, solicitó se librara orden de pago en contra de **AGRO LINE S.A.S y CESAR EMILIO PARRA COY**, por las sumas de dineros representadas en los pagarés No.6610084693, No.6610085669, No.6610085817, No.6610086085 por los valores allí indicados junto con los intereses.

De los título-valores base de ejecución se desprenden obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles conforme el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del código de comercio. Fuera de lo anterior, se trata de documentos auténticos pues no fueron tachados de falsos y demostrado probatoriamente tacha alguna (Artículo 244 *ibídem*). Por lo cual el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

los deudores fueron notificados en la forma que ordena el decreto 806 de 2020, sin que pagaran la obligación y, menos aún, propusieran excepciones de mérito de suerte habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P

De acuerdo al numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas al demandado. Para tal fin se fijan en esta providencia la suma de **\$1.908.263**, correspondiente al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016).

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución conforme al mandamiento de pago librado en contra de los demandados.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$1.908.263**.

CUARTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68fb11f06fe234b20172d1da496d1933f3cb632c4eac2e15cd37c63c572df458**
Documento generado en 03/02/2022 04:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2021-00113

Se ordena agregar al expediente los documentos que militan en el numeral 14 y 16 del expediente digital, los primeros con resultado negativo para notificación a la pasiva, y los segundos mediante los cuales la parte actora pretende demostrar la notificación a la pasiva, sin embargo no serán tenidos en cuenta para notificar a la parte demandada ya que existe un yerro en cuanto a la notificación, obsérvese que en el encabezado del documento de citación se indica “...**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291 DEL C. G. DEL P. Y ARTICULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020...**”, pero la notificación es remitida a la dirección física de la pasiva (Calle 2 Sur No.26-49 de Pasto Nariño) acto procesal que no es acorde para notificar mediante el trámite de dicho decreto, el cual es utilizado para notificar a la pasiva a través de su dirección electrónica y no física.

En consecuencia, si la notificación la va a realizar a la dirección física de la pasiva, deberá hacerlo conforme lo ordenan los artículos 291 y 292 del C. G. del P., observando los términos allí descritos, pues la notificación a través de correo electrónico prevista en el Decreto 806 de 2020 es totalmente distinta a la notificación que regulan los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

De otro lado y de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a notificar a la pasiva tal y como lo ordenan los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o como lo ordena el Decreto 806 de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Algg

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20ed7d007f16471edac5db350f8eb2b6cf1c3f8280c18e4949c7acfdc9f199a**
Documento generado en 03/02/2022 04:16:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00142-00

Estando el expediente al despacho, sería del caso proceder a resolver el recurso de reposición en contra del auto de fecha 21 de octubre de 2021 impetrada por la apoderada sustituta de los herederos reconocidos en este sucesorio, pero en virtud a luego de valorados nuevamente los documentos allegados, esto es, aumentando al máximo la visibilidad de esos documentos que se observa que los citatorios para los señores **LEIDY PERALTA CASTELLANOS** y **YIMMY PERALTA CASTELLANOS** fueron debidamente entregados tal y como lo certificó la empresa de correo, en consecuencia en aplicación a lo normado en el numeral 12 del artículo 42 en consonancia con el artículo 132 del C. G. del P., se ejerce control de legalidad sobre dicho auto dejando sin valor ni efecto jurídico y por ende se tiene en cuenta las citaciones a los señores **LEIDY PERALTA CASTELLANOS** y **YIMMY PERALTA CASTELLANOS**. En consecuencia, proceda la actora a la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C. G. del P.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado se abstiene de resolver el recurso de reposición por sustracción de materia.

De otro lado, no se da trámite a los escritos allegados en numerales 29 y 30 del expediente digital ya que no provienen de **LEIDY PERALTA CASTELLANOS** y tampoco de su apoderada judicial.

Por último, se requiere al actor para que proceda con el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 3 del auto de fecha 19 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc9aa93cd705341f13b65721af92978b5358b596e4cdbc65a69e7b57da70a37**

Documento generado en 03/02/2022 04:16:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00179-00

Obre en autos las documentales arrimadas por el apoderado del extremo actor (Anexo 32 a 56 exp. digital), por medio de las cuales pretende demostrar las diligencias de notificación de la pasiva conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 291 del C. G. del P., las cuales no se tendrán en cuenta por improcedente ya que dichas formas de notificación son excluyentes y tienen efectos jurídicos diferentes para notificar al demandado, obsérvese como en el escrito de notificación se indicó “...CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Art. 291 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012 y Art. 8 del Decreto 806 de 2020...”, por lo cual a raíz del Decreto 806 de 2020 en su artículo 8 establece el procedimiento de la notificación a la pasiva a través de la dirección electrónica, y en forma totalmente diferente los artículos 291 y 292 del C. G. del P. establece las formalidades de notificación a la pasiva, por lo cual el demandante debe escoger una de las dos forma de notificación y cumplir con la ritualidad que ordena cada forma de notificación.

En consecuencia, no se tendrá en cuenta las diligencias de notificación a la demandada y se requiere al extremo demandante para que realice la notificación de la pasiva en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del Estatuto Procesal vigente o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá tener en cuenta lo indicado en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f67f21d85eb3e687bd9eba3f86b60a10221f2c779c9f79b86464abb76d2f8a1**

Documento generado en 03/02/2022 04:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00891-00

Previo a resolver sobre la solicitud que antecede, la apoderada judicial deberá aclarar tal petición, en la medida que refiere la “*terminación del proceso respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 4938130858180627 por pago de las cuotas en mora*”, sin embargo, revisado el mandamiento y escrito de la demanda, el pago de la citada obligación se pactó en un solo instalamento y no por cuotas mensuales.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa112ad27615046b27f0a8a25162369a5b9e0c0cafd070f7ef08b85aecb8fcf1**

Documento generado en 03/02/2022 04:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021 – 01026 00

1. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en la cual informó que registro la medida cautelar sobre el vehículo de placas **GLY-225**.

2. Al tenor a lo dispuesto en el Art. 462 del C.G. del P., se ordena la citación del tercero acreedor prendario **GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, que da cuenta en el certificado de tradición del vehículo de placas **GLY-225**, a fin de que en el término 20 días, contados a partir de la notificación personal de este proveído, comparezca y haga valer sus créditos.

Notifíquese esta providencia al acreedor prendario, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d372ac3b7602c62fccf01d52d96f0c12e266f7d3d247d5f9f8729478375e5d**

Documento generado en 03/02/2022 04:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021 – 01026 00

No se accede a la solicitud de señalar fecha para allegar los títulos valores base de la ejecución, en la medida que los mismos pueden ser allegados al Juzgado, **sin requerir cita**, debidamente embalado (s), rotulado (s), indicando la radicación del proceso, las partes y deberá traer copia para el recibido, tal y como se ordenó en providencia calendada 23 de septiembre de 2021.

Así mismo, se le hace saber que en caso no allegarse lo requerido se ejercerá control de legalidad de lo actuado (numeral 12 del artículo 42, en consonancia con el artículo 132 del C. G. del P.) revocándose el mandamiento de pago, con la compulsas de copias a que haya lugar y además de las sanciones que consagra el numeral 3 del artículo 44 ibidem.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce5ad7003e29ac28f2ce8031127fce15fe1078c184af66c4ccf44bc5f9bedf2**

Documento generado en 03/02/2022 04:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>